



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

GUÍAS DE
EXPORTACIÓN

**FRUTAS
FRESCAS**

PIÑA TROPICAL



**SUBPARTIDA
ARANCELARIA
COLOMBIANA**

08.04.30.00.00



AGROALIMENTOS



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

COLOMBIA 

ALIANZA
EL **AGRO**
EXPORTA


Universidad del
Rosario

CONTENIDO

DEFINICIÓN DE OFERTA EXPORTABLE



DEFINICIÓN

DEFINICIÓN DE OFERTA EXPORTABLE	2
PASO 1: FICHA TÉCNICA	3
PASO 2: REQUISITOS ESPECÍFICOS EXPORTADOR	6
2.1 Requisitos previos al inicio de las exportaciones	7
2.1.1 Registro de predios de producción	8
2.1.2 Plan fitosanitario para moscas de la fruta	10
2.1.3 Registro de plantas empacadoras de fruta	12
2.1.4 Registro de exportadores de frutas frescas	15
2.2 Requisitos previos para cada embarque	17
2.2.1 Certificado fitosanitario	18
2.2.2 Cuota de fomento de las hortofrutícolas	20



DEFINICIÓN DE OFERTA EXPORTABLE

El primer paso que debe realizar el exportador de piña es el de comprender y definir el concepto de “oferta exportable”. Para ello, se especifican las características del producto a exportar (piña), según las necesidades del mercado internacional; luego es preciso identificar las obligaciones que el comerciante debe cumplir ante las autoridades sanitarias de Colombia para ser un exportador de frutas. Finalmente, se debe cumplir con los parámetros exigidos para cada embarque o envío de piña, así como los requisitos voluntarios para el acceso a nichos específicos.



PASO 1:

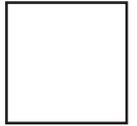
FICHA TÉCNICA

La ficha técnica es un instrumento con el cual se busca mantener claridad en cuanto a las condiciones de la oferta exportable para las partes involucradas. En el caso de piña, el modelo de ficha técnica está establecido según la Norma Técnica Colombiana NTC 947-1 para frutas Frescas.

Adicional al cumplimiento de los requisitos exigidos de calidad, es clave para el exportador, tener en cuenta las cantidades de toneladas que puede ofertar y los meses del año en los que tiene disponibilidad de producto.



<p>Imagen</p>	
<p>Nombre técnico del producto</p>	<p>Ananas comosus</p>
<p>Nombre comercial</p>	<p>Piña</p>
<p>Subpartida Arancelaria</p>	<p>Sección II Productos del reino vegetal. Capítulo 08 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías. Partida 0804 Dátiles, higos, piñas (ananás), piñas (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos. 0804.30.00.00 - Piñas (ananás) Decreto 2153 de diciembre de 2016: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202153%20DEL%2026%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf</p>
<p>Tipo de Mercado</p>	<p>Consumo Final.</p>
<p>Norma Técnica COLOMBIANA</p>	<p>NTC 729-1 FRUTAS FRESCAS PIÑA. Especificaciones Producto. La puede adquirir en el link: https://tienda.icontec.org/gp-frutas-frescas-pina-especificaciones-ntc729-1-1996.html, ICONTEC, 2020. NTC 729-2 FRUTAS FRESCAS. PIÑA. ESPECIFICACIONES DEL EMPAQUE. NTC 729-3 Frutas Frescas. Piña. Almacenamiento y transporte.</p>



<p>Condiciones generales</p>	<p>Las principales condiciones que sugiere la norma son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar enteras, con la corona o sin ella. 2. Estar sanas, y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo; 3. Estar limpias, y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible; 4. Estar prácticamente exentas de plagas que afecten el aspecto general del producto. 5. Estar prácticamente exentas de daños causados por plagas; 6. Estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica. 7. Estar exentas de cualquier olor y/o sabor extraño; 8. Tener un aspecto fresco, incluidas las coronas, que deberán estar exentas de hojas muertas o secas; 9. Estar exentas de daños causados por bajas y/o altas temperaturas - Estar exentas de manchas oscuras internas. 10. Estar exentas de manchas pronunciadas. 11. Cuando tengan pedúnculo, su longitud no deberá ser superior a 2,0 cm, y el corte deberá ser transversal, recto y limpio. El fruto deberá ser fisiológicamente maduro, es decir, no presentar señales de falta de madurez (opacidad, falta de sabor, pulpa demasiado porosa) o de madurez excesiva (pulpa demasiado traslúcida o fermentada).
<p>Requisitos de calidad</p>	<p>En todas las variedades, la piña deberá estar exentas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Humedad externa anormal; 2. Exentas de olores y sabores extraños; 3. Libres de residuos de pesticidas y fertilizantes; 4. Libres de impurezas y cuerpos extraños. 5. Exentas de síntomas de deshidratación debido a larga conservación en malas condiciones. <p>Los lotes de piña deberán cumplir con los siguientes requisitos de sanidad y aspecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicios de pudrición Daños leves: <ol style="list-style-type: none"> a) Categoría extra: No se tolera b) Categoría Primaria: 3% c) Categoría Segunda: 5% 2. Presencia de insectos <ol style="list-style-type: none"> a) Categoría extra: 2% b) Categoría Primaria: 35 c) Categoría Segunda: 10% 3. Tolerancia acumulativa: <ol style="list-style-type: none"> a) Categoría extra: 7% b) Categoría Primaria: 12% c) Categoría Segunda: 20
<p>Conservación</p>	<p>Los frutos de piña al ser almacenados bajo condiciones de refrigeración a 6 y 11°C y 95% de Humedad relativa según la NTC.</p>
<p>Entidades Relacionadas con la exportación de los productos</p>	



TIP: Al hacer una negociación comercial, el exportador debe definir con claridad los anteriores aspectos para cumplir con cada uno de los requerimientos que exige tanto el importador como el mercado.



PASO 2:

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EXPORTAR PIÑA

En esta instancia es necesario que el exportador de piña identifique los requisitos que debe cumplir para enviar el producto al país de destino. Estos requisitos están asociados tanto a las exigencias para ser un exportador, como con los requerimientos establecidos por la autoridad sanitaria colombiana y del país de destino, para la entrada en el mercado internacional de productos aptos para el consumo humano.

Estos requerimientos específicos se dividen en:

1. Requisitos previos al inicio de las exportaciones.
2. Requisitos previos a cada embarque.

2.1



DEFINICIÓN



REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS EXPORTACIONES

El exportador de piña debe cumplir con la normatividad colombiana que exige cuatro (4) registros para ser exportador:

1. Registro de predios de producción (Resolución ICA 448 de 2016).
2. Plan fitosanitario para manejo de la mosca de la fruta.
3. Registro de plantas empacadoras de frutas.
4. Registro de exportadores de frutas frescos.

2.1.1



DEFINICIÓN

REGISTRO DE PREDIOS DE PRODUCCIÓN

El productor de piña debe realizar un registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de los predios productores de frutas para la exportación en fresco, también debe cumplir con los siguientes requisitos:

Documentos:

1. Solicitud escrita firmada por la persona natural o el representante legal con la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona natural o representante legal, documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.
 - b. Nombre del predio y ubicación (vereda, municipio, departamento).
 - c. Especies (nombre común y nombre científico) y variedades de vegetales a producir, así como áreas destinadas al cultivo de estas.
 - d. Nombre del asistente técnico, documento de identificación, número de la tarjeta profesional, dirección, teléfono y correo electrónico.
2. Original o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, previo a la presentación de la solicitud ante el ICA. Si se trata de una persona natural se requiere la Matrícula mercantil, RUT o cédula de ciudadanía. El objeto social debe incluir la producción de vegetales.
3. Copia del contrato o certificación laboral que acredite la asistencia técnica del predio, por parte de un ingeniero agrónomo, agrónomo o una unidad de asistencia técnica establecida legalmente, en donde se indiquen funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato.



4. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Agrónomo o Ingeniero Agrónomo que prestará la asistencia técnica.
5. Croquis de llegada al predio y plano de ubicación de las áreas.
6. Acreditar la propiedad, tenencia o posesión del predio productor de frutas.
7. Certificación de uso del suelo expedida por la autoridad competente.
8. Análisis microbiológico del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores del predio, con una vigencia no mayor a un (1) año.
9. Informe del asistente técnico sobre las condiciones del cultivo y sobre el establecimiento de los planes de manejo fitosanitario, para plagas de control oficial establecidos por el ICA, para cada especie vegetal, según corresponda.
10. Comprobante de pago de acuerdo con la tarifa establecida por el ICA, según corresponda.

Infraestructura:

1. Lotes o áreas definidas, destinadas a la producción de frutas para la exportación.
2. Áreas de acopio temporal del producto cosechado.
3. Área para manejo de residuos vegetales.
4. Área para almacenamiento de insumos agrícolas.
5. Área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas.
6. Área de almacenamiento de equipos de trabajo, utensilios y herramientas de labranza.
7. Unidad sanitaria y sistema de lavamanos.

Fuente: Resolución 448 de 2016. La puede encontrar en el link: <https://www.ica.gov.co/getattachment/d2dea6cc-b4b0-4e76-85b3-614da4761fe4/2016R448.aspx>,

El productor debe cumplir los requisitos de buenas prácticas agrícolas (BPA) en producción primaria. Para mayor información ver la Resolución ICA 30021 de 2017.

Fuente: (ICA, febrero 2020.) Obtenido de: <https://www.ica.gov.co/getattachment/9d8fe0fa-66d2-4feb-9513-cbba30dc4844/2017R30021.aspx>,

2.1.2



DEFINICIÓN



PLAN FITOSANITARIO PARA MOSCAS DE LA FRUTA EN PREDIOS DE PRODUCCIÓN DE FRUTAS PARA LA EXPORTACIÓN EN FRESCO REGISTRADOS ANTE EL ICA

Para cumplir con la inocuidad de la piña, el exportador que haya realizado el registro de predio productor de piña para la exportación en fresco ante el ICA; y que sea hospedante de moscas de la fruta, así como de otras especies del orden díptero, debe cumplir con el plan fitosanitario para moscas de la fruta. Para ello, se debe seguir las siguientes recomendaciones, las cuales están fundamentadas según la Resolución 448 de 2016:

CAP 1. DEFINICIÓN DE OFERTA EXPORTABLE

FRUTAS FRESCAS

PIÑA TROPICAL

10





1. Se debe implementar un sistema de vigilancia de moscas de la fruta mediante la instalación y mantenimiento de una trampa Jackson por cada 20 hectáreas o fracción sembradas, y una trampa McPhail por cada 20 hectáreas o fracción sembrada.
2. Las trampas deberán estar ubicadas preferiblemente en árboles con fructificación, al costado oriental y a la altura del tercio medio del árbol, nunca a la luz directa del sol. Los árboles escogidos deben ser frondosos para que permitan una sombra adecuada, y así proporcionar lugares de apareamiento, refugio, protección y descanso a las moscas de la fruta. Las entradas de la trampa siempre deben quedar libres de cualquier obstáculo.
3. Se debe contar con un mapa de ubicación de las trampas, ya sea en forma digital o de manera impresa. Las trampas deben ubicarse a una distancia mínima de sesenta (60) metros entre ellas. También se debe indicar el sitio de ubicación, instalando una cinta en el árbol donde se encuentra colgada la trampa y otra cinta de color diferente al inicio del surco.
4. El código de las trampas estará compuesto por el número de registro ICA del predio, seguido por el serial de la trampa. Para las trampas Jackson sólo se usarán números impares y para la McPhail números pares.
5. El servicio a las trampas Jackson y McPhail se debe realizar cada 7 días en predios ubicados en climas cálidos; y cada 14 días en climas fríos.
6. El ICA realizará periódicamente visitas técnicas de verificación de los procedimientos de instalación, servicio y mantenimiento de trampas en los predios productores de vegetales para la exportación en fresco registrados y podrá plantar de forma aleatoria o deliberada, especímenes de moscas de las frutas previamente marcadas, en algunas de las trampas establecidas con el fin de que sus capturas sean reportadas y entregadas al ICA por parte del titular del registro del predio.
7. Los titulares de los registros de los predios productores de vegetales para la exportación en fresco de especies hospedantes de moscas de la fruta deberán implementar las actividades de manejo y control de moscas de la fruta establecidas en la Resolución ICA 1 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

Fuente: Resolución 8461, 2019. La puede encontrar en el link: <https://www.ica.gov.co/getattachment/69f419b2-da9f-4d66-8484-d3ca50ae06c2/2019R8461.aspx>, ICA, febrero 2020

2.1.3



DEFINICIÓN

REGISTRO DE PLANTAS EMPACADORAS DE FRUTAS PARA EXPORTACIÓN EN FRESCO

Este registro ante el ICA aplica para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios a terceros de selección y/o empaque de piña la exportación en fresco. Para registrar la planta empacadora ante el ICA, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Documentos:

Solicitud escrita firmada por la persona natural o el representante legal con la siguiente información:

1. Nombre de la empresa o razón social, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico.
2. Nombre de la persona natural o representante legal, documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.
3. Ubicación (vereda, municipio, departamento) de la bodega o planta empacadora donde se realizarán los procesos de post-cosecha.

CAP 1. DEFINICIÓN DE OFERTA EXPORTABLE

FRUTAS FRESCAS

PIÑA TROPICAL

12





4. Original o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA. Matrícula mercantil, RUT o cédula de ciudadanía, si se trata de una persona natural. El objeto social debe incluir actividades de postcosecha de vegetales.
5. Croquis de llegada a la planta empacadora y plano de ubicación de las áreas.
6. Acreditar la propiedad, tenencia o posesión de la planta empacadora donde se llevarán a cabo las actividades post-cosecha.
7. Análisis microbiológico del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores de la planta empacadora, con una vigencia no mayor a un (1) año.

Infraestructura:

1. Áreas definidas, señalizadas y delimitadas físicamente para los procesos de recepción, inspección de plagas de vegetales, selección, clasificación, empaque, almacenamiento de producto terminado y manejo de residuos.
2. Las áreas deben estar construidas en piso rígido o una superficie que impida el contacto con el suelo.
3. Contar con un encerramiento que prevenga el ingreso de plagas a la sala de post-cosecha, donde las puertas de ingreso y salida deben contar con un sistema que las mantenga cerradas.
4. El diseño y la construcción de la planta empacadora deben facilitar la limpieza y desinfección de la sala de post-cosecha.
5. Contar con ventilación e iluminación suficiente.



Una vez cumplidos los requisitos documentales y de infraestructura, el proceso para realizar el registro se divide en tres pasos:

- 1. Revisión de la solicitud del registro.** En un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de registro, el ICA revisará la información manifestada por el exportador. Cuando haya lugar a aclaraciones de la información, la entidad, es decir el ICA, podrá conceder un plazo máximo hasta de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que el interesado dé cumplimiento a su solicitud.
- 2. Visita Técnica.** Cumplido el requerimiento mencionado en el artículo anterior, el ICA dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para realizar la visita técnica de verificación de los requisitos. Como resultado de la visita se elaborará un acta que deberá ser suscrita por ambas partes, tanto el exportador como el funcionario del ICA, en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado y formará parte integral del soporte para la expedición del registro.
- 3. Expedición Registro.** La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente resolución y previo concepto favorable de la visita técnica de verificación, expedirá a través de acto administrativo el registro, el cual tendrá una vigencia de cinco (5) años, para exportadores y plantas empacadoras.

El registro de los predios de producción de frutas para la exportación tendrá una vigencia de cinco (5) años para las especies vegetales de ciclo largo.

En caso de tener inquietudes adicionales, el exportador debe elevar la consulta ante el Grupo de Registros Vegetales del ICA:

e-mail: registros.vegetales@ica.gov.co.

Línea en Bogotá: 3323700 ext. 138.



Es preciso resaltar que el registro del predio toma en promedio, entre seis (6) y ocho (8) meses, por lo tanto, es necesario realizar este proceso con tiempo al inicio de las exportaciones. Igualmente, si la planta empacadora no es del exportador es un proceso que se realiza de manera independiente.

2.1.4



DEFINICIÓN



REGISTRO DE EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS (PIÑA)

Con el cumplimiento del registro del predio de producción, el exportador puede realizar el proceso ante el ICA, como un exportador de frutas frescas; para ello, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

Documentos:

1. Solicitud escrita firmada por la persona natural o el representante legal con la siguiente información:
 - a. Nombre de la empresa o razón social, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico.
 - b. Nombre de la persona natural o representante legal, documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.
 - c. Especies (nombre común y nombre científico) y variedades de vegetales a exportar.
 - d. Ubicación (Vereda, municipio, departamento) de la planta empacadora donde se realizarán los procesos de post-cosecha.
2. Original o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA. Matrícula mercantil, RUT o cédula de ciudadanía, si se trata de una persona natural. El objeto social debe incluir la exportación de vegetales.



3. Croquis de llegada a la planta empacadora y plano de ubicación de las áreas descritas.
4. Acreditar la propiedad, tenencia o posesión de la bodega o planta empacadora donde se llevarán a cabo las actividades post-cosecha.
5. Número de registro ICA del o los predios productores de vegetales cuando sean propios. En caso de no poseer predios productores, deberá presentar certificación firmada por el titular del registro ICA del predio productor, donde conste que proveerá las especies a exportar al solicitante del registro de exportador.
6. Comprobante de pago de acuerdo con la tarifa establecida por el ICA, según corresponda.

Infraestructura:

1. Una planta empacadora con áreas definidas, señalizadas y delimitadas físicamente para los procesos de recepción, inspección de plagas de vegetales, selección, clasificación, empaque, almacenamiento de producto terminado y manejo de residuos.
2. Las áreas deben estar construidas en piso rígido o una superficie que impida el contacto con el suelo.
3. Contar con un encerramiento que prevenga el ingreso de plagas a la sala de post-cosecha, donde las puertas de ingreso y salida deben contar con un sistema que las mantenga cerradas.
4. El diseño y la construcción de la planta empacadora deben facilitar la limpieza y desinfección de la sala de post-cosecha.
5. Contar con ventilación e iluminación suficiente.

En caso de tener inquietudes adicionales, el exportador debe elevar la consulta ante el Grupo de Registros Vegetales del ICA:

e-mail: registros.vegetales@ica.gov.co.

Línea en Bogotá: 3323700 ext. 138.

2.2



DEFINICIÓN

REQUISITOS PREVIOS PARA CADA EMBARQUE

Cuando el exportador de piña va a realizar una exportación debe cumplir la normatividad colombiana que exige dos (2) requisitos para cada embarque:

1. Certificado Fitosanitario.
2. Pago de la cuota de fomento hortofrutícola.



2.2.1



DEFINICIÓN

CERTIFICADO FITOSANITARIO Y/O CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

El exportador debe verificar con la autoridad homóloga del ICA en el país de destino o directamente con el importador, la exigencia de la expedición de un certificado fitosanitario (CF), como prueba de que se han llevado a cabo procedimientos de inspección y/o tratamiento que permitan asegurar que el producto no será una vía de ingreso de plagas.

Los requisitos que deben cumplir los exportadores son:

Certificado fitosanitario de exportación: este documento se expedirá a solicitud del interesado una vez se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos sanitarios exigidos por el país de destino y tendrá las siguientes características:

CAP 1. DEFINICIÓN DE OFERTA EXPORTABLE

FRUTAS FRESCAS

PIÑA TROPICAL

18





- a. Validez para un solo embarque.
- b. La vigencia será: igual a los términos establecidos en el documento o permiso fitosanitario expedido por el país importador o por el tiempo que dure su transporte y arribo a destino del envío correspondiente. Este trámite se realiza en la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE de manera virtual.

Para las plantas de proceso que tienen la certificación Business Anti-Smuggling Coalition (BASC <https://www.wbasco.org/>), la inspección de la mercancía será efectuada en el lugar de origen. Al arribo en el respectivo puerto, aeropuerto o paso fronterizo deberán ser sometidas solamente a revisión documental y a la expedición del certificado de inspección sanitaria (CIS). El BASC promueve un comercio internacional seguro.

En la inspección realizada por el ICA para expedir el certificado fitosanitario y de acuerdo con la Circular Conjunta No. 1 de 2019, entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la autoridad del otro país puede solicitar la intervención del INVIMA con el fin de atender en términos de inspección, vigilancia y control de garantías para la salud de los consumidores.

Para ello, se expedirá el certificado de inspección sanitaria (CIS), para exportación. Este es el documento que expide el INVIMA, en el cual hace constar la inocuidad de los alimentos para el consumo humano o de sus materias primas e ingredientes secundarios para ser utilizadas en la fabricación de alimentos. Se rige por el Ministerio de salud y protección social (Decreto 2478, 2018).

Fuente: (Resolución 1558, 2010) <https://www.ica.gov.co/normatividad/normas-ica/resoluciones-oficinas-nacionales/2010/2010r1558>,



TIP: El CIS es una circular que busca minimizar un riesgo sanitario que se dé a conocer en una inspección del ICA, para que se le informe de manera inmediata al INVIMA; y así esta entidad (INVIMA), realice la visita de inspección, vigilancia y control, con el fin de verificar el estado de los productos para dar un concepto sanitario con el que la institución (ICA), adopte una decisión final en su trámite. Vale la pena resaltar que, hasta diciembre del 2019, no se ha sido solicitado.



2.2.2

CUOTA DE FOMENTO DE LAS HORTOFRUTÍCOLAS

El exportador previo a cada embarque debe pagar la cuota de fomento hortofrutícola para recaudo del “fondo nacional de fomento hortofrutícola”:

1. La cuota de fomento hortofrutícola está constituida por el equivalente del uno por ciento (1%) del precio de venta/kg de frutas y hortalizas.
2. Los productores de frutas y hortalizas ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados al pago de la cuota de fomento hortofrutícola.
3. Cuando el productor de frutas u hortalizas sea el exportador, también estará sujeto al pago de la cuota de fomento hortofrutícola.
4. Se crea el “fondo nacional de fomento hortofrutícola” como una cuenta especial de manejo constituida con los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento hortofrutícola. Estos recursos no constituyen rentas de la Nación y su destino es exclusivo a los objetivos previstos en la ley (Decreto 3748, 2004).

(Asohofrucol, Febrero 2020) Obtenido de (Ley 118 , 1994)

[http://www.asohofrucol.com.co/interna.php?cat=10013&scat=10061&act=1,](http://www.asohofrucol.com.co/interna.php?cat=10013&scat=10061&act=1)



CONTENIDO

CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO DE ITALIA



PAÍSES

PASO 1: REQUISITOS ARANCELAREOS	4
1.1 Subpartida arancelaria Colombia	5
1.2 Acuerdos comerciales	6
1.3 Posición Arancelaria	7
1.4 Impuestos y tributos	9
1.5 Otros Cargos	10
1.6 Certificados de origen	11
PASO 2: REQUISITOS NO ARANCELARIOS	12
2.1 Entidades relacionadas con el acceso al mercado	13
2.2 Admisibilidad al mercado de Italia	16
2.2.1 Exportador	17
2.2.1.1 Plan operativo de trabajo	18
2.3 Requisitos y exigencias del mercado	19
2.3.1 Exportador e Importador	20
2.3.1.1 Seguridad alimentaria	21

CONTENIDO

2.3.1.2	Higiene alimentaria	23
2.3.1.3	Trazabilidad	25
2.3.1.4	Control contaminantes y límite residuos	27
2.3.1.5	Sanidad vegetal	29
2.3.1.6	Normas de comercialización	32
2.4	Registro e inscripciones	36
2.4.1	Importador	37
2.4.1.1	Licencias de importación	38
2.5	Normas de etiquetado en el mercado	40
2.5.1	Exportador	41
2.6	Documentos y acciones requeridas el ingreso	42
2.6.1	Generalidades	43
2.6.1.1	Expedición de número EORI	44
2.6.2	Documentos	47
2.6.3	Acciones	48
PASO 3: REGISTRO DE MARCA		50





CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO DE ITALIA

Según la Organización Mundial del Comercio (2019), las condiciones de acceso son el conjunto de requerimientos que deben cumplir los bienes para acceder de manera eficaz a los mercados seleccionados para exportar. Esta herramienta guiará al exportador en el cumplimiento de los requisitos para el ingreso al mercado de la Unión Europea, específicamente a Italia. La guía se estructura en 3 pasos:

PASO 1. Requisitos arancelarios: Son los impuestos y derechos de aduana que debe pagar por la importación de un producto al mercado de destino.

PASO 2. Requisitos no arancelarios: Son las exigencias requisitos obligatorios que debe cumplir un producto para ser consumido y son exigidos por la autoridad sanitaria del país.

PASO 3. Registro de marca: Son los exigidos por los importadores para la compra y comercialización del producto y que permiten la entrada en nichos de mercado.



PASO 1:

REQUISITOS ARANCELARIOS





1.1



SUBPARTIDA ARANCELARIA COLOMBIA

El punto de partida para la exportación de piña consiste en la identificación de la subpartida arancelaria del producto; esto con el fin de establecer el código internacional con el que se reconoce mundialmente la mercancía.

Tabla 1. Subpartida arancelaria Colombia:

0804.30.00.00	0804		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
	0804.30.00.00	-	Piñas (ananás)

Fuente: Fuente: Decreto 2153 de diciembre de 2016, obtenido de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202153%20DEL%2026%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>





1.2



ACUERDOS COMERCIALES

Una vez establecida la subpartida arancelaria se debe identificar el acuerdo comercial negociado entre los gobiernos de Colombia y la Unión Europea, para definir las exigencias y requerimientos que debe cumplir el exportador. Actualmente, la piña se exporta bajo la negociación de:

Acuerdo comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú.

Firma: 26 de junio de 2012.

Vigencia desde: 1 agosto 2013.

(MINCOMERCIO, 2019), Obtenido de: <http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente>



1.3



POSICIÓN ARANCELARIA

La posición arancelaria de la piña colombiana en el mercado italiano se encuentra beneficiada por el TLC con la Unión Europea, en donde se exime del pago de aranceles, quedando desgravado su ingreso con un 0%.

Tabla 2. Posición arancelaria de la piña en el mercado de Italia:

Sección 2 Productos Vegetales			
Capítulo 08 Frutas y nueces comestibles; cortezas de cítricos o melones			
0804	Higos, piñas, aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos		
0804.30.00	- Piñas	Arancel general: 5.8%	Arancel preferencial para Colombia: 0%
0804.30.00.10	- - Frescos		
0804.40.00.90	- - Demás		

Fuente: (European Commission, Nov. 2019): https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/measures.jsp?Lang=en&SimDate=20191124&Area=&MeasType=&StartPub=&EndPub=&MeasText=&GoodsText=&op=&Taric=0804&search_text=goods&textSearch=&LangDescr=en&OrderNum=&Regulation=&measStartDat=&measEndDat=



Tabla 3. Participación en el mercado y aranceles de los principales competidores 2018:

ITALIA	
PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO	ARANCEL
Costa Rica (86.6%)	0%
España (4.8%)	0%
Países Bajos (2.9%)	0%
Colombia (1.6%)	0%

(TradeMap. Nov. 2019) Obtenido de:

https://www.trademap.org/Country_SelProductCountry_TS.aspx?nvpm=3%7c381%7c%7c%7c-7c080430%7c%7c%7c6%7c1%7c1%7c1%7c2%7c1%7c2%7c1%7c

(Market Access Map, 2019) Obtenido de: <https://www.macmap.org/es>



1.4



PAÍSES

IMPUESTOS Y TRIBUTOS

El impuesto que se debe pagar al ingreso de la mercancía en Europa, además del gravamen, es el Impuesto a las ventas - IVA, que varía dependiendo del país al que llegue la mercancía. En el caso de Italia se cuenta con un IVA general del 4% aplicable a todos los productos no exentos o no sujetos a tipos reducidos.

(Trade help desk, 2019): <https://trade.ec.europa.eu/tradehelp/es/myexport#?product=0804400010&partner=CO&reporter=NL&tab=all>





1.5



PAÍSES

OTROS CARGOS

En Italia no se debe pagar un impuesto adicional para el gobierno local.

(Belastingdienst. Nov 2019) Obtenido de:

https://www.belastingdienst.nl/wps/wcm/connect/bldcontenten/belastingdienst/business/vat/vat_in_the_netherlands/calculating_vat/vat_tariffs





1.6



CERTIFICADOS DE ORIGEN

Para hacer uso de la preferencia arancelaria que otorga la Unión Europea al exportador colombiano en el Acuerdo Comercial, es necesario que se expida el certificado de origen. Explícitamente, el Título III – Comercio de Mercancías, capítulo 1 - Acceso a los mercados de mercancías, Anexo II – Relativo a la definición del concepto de “Productos Originarios”, reglamenta esta actividad, salvo que se disponga lo contrario en este capítulo. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario:

1. Productos totalmente obtenidos en ese País Andino signatario. Los siguientes productos se considerarán como totalmente obtenidos en la Unión Europea o en un País Andino signatario.
 - a. Productos minerales extraídos de su suelo, subsuelo o de su fondo marino.
 - b. Productos vegetales cosechados o recolectados allí.
 - c. Animales vivos nacidos y criados allí.
 - d. Productos procedentes de animales vivos criados allí.
2. Productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino signatario.

(Mincomercio, 2019): <http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/union-europea/contenido/acuerdo-comercial/texto-final-del-acuerdo-comercial/textos-finales-del-acuerdo-comercial-entre-la-unio/version-espanol>





PASO 2:

REQUISITOS NO ARANCELARIOS

Para lograr la entrada en el mercado, las entidades relacionadas con el acceso a mercado son las siguientes:



2.1



ENTIDADES RELACIONADAS CON EL ACCESO AL MERCADO

El exportador de piña debe tener en cuenta tanto las autoridades europeas como las italianas, en particular:

1. Europeas: a nivel institucional, son cuatro los órganos de la Unión Europea que se ocupan de la seguridad alimentaria:

a. Dirección General de la Salud y Protección de los Consumidores –SANCO.

Tiene por misión contribuir a mejorar la salud, la seguridad y la confianza de los ciudadanos europeos. Asimismo, es la autoridad responsable de mantener actualizada la legislación sobre seguridad de los alimentos, salud de las personas y derechos de los consumidores, así como velar por su cumplimiento.

(Comisión Europea, 2019) Obtenido de:

https://ec.europa.eu/info/departments/health-and-food-safety_es

b. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA)

Sus principales funciones son: emitir dictámenes científicos independientes, por propia iniciativa o a solicitud del Parlamento Europeo, la Comisión o un Estado miembro; proporcionar apoyo técnico y científico a la Comisión en aquellos aspectos que tengan algún impacto en la seguridad alimentaria y crear una red con vistas a desarrollar y fortalecer una estrecha cooperación entre organismos similares de los Estados miembros. Asimismo, identifica y analiza los riesgos, reales y emergentes, en la cadena alimentaria e informa de ellos al público en general.



(Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), 2019) Obtenido de:

<http://www.efsa.europa.eu/en/aboutefsa>

c. Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal

Su mandato cubre toda la cadena de producción alimentaria, desde las cuestiones relativas a la salud de los animales en la granja hasta el producto que llega a la mesa de los consumidores, lo cual refuerza significativamente su capacidad para identificar los riesgos sanitarios, con independencia del momento en que surjan durante la producción de los alimentos.

Comisión Europea, 2019 Obtenido de

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Af80502>

2. Italianas: a nivel institucional, las entidades que se ocupan de la seguridad alimentaria.

a. Agenzia delle Dogane e dei Monopoli (Agencia de aduanas y monopolios)

Realiza las siguientes funciones en particular:

i. Administra los derechos de aduana, impuestos internos del comercio internacional e impuestos especiales, asegurando la evaluación, recaudación y litigios.

ii. Gestión de los servicios aduaneros, asegurando la aplicación del código aduanero de la Unión Europea y todas las medidas.

iii. Gestión de laboratorios químicos, asegurando el equilibrio entre costos y beneficios, también a través de la oferta de servicios especializados a otras entidades, empresas y particulares.

iv. Prestación de servicios, en materia de competencia, a particulares, empresas y otras entidades, sobre la base de disposiciones legales o relaciones convencionales y contractuales.

Dirección: Via M. Carucci, 71

I-00143 Roma

Teléfono: (+39) 06 50241

Página web: <https://www.agenziadoganemonopoli.gov.it/portale/>



b. Ministero dello Sviluppo Economico (Ministerio de desarrollo económico) - Direzione Generale per la Politica Commerciale Internazionale ederlandse (Dirección general de política comercial internacional). Se ocupa de la producción, actividades económicas, recursos energéticos y minerales, telecomunicaciones, consumidores, turismo, internacionalización e incentivos comerciales.

Dirección: Viale Boston, 25

I-00144 Roma

Teléfono: (+39) 06 5993 2579 / 06 5993 2583 / 06 5993 2478

E-mail:

- dgpci.dg@pec.mise.gov.it
- dgpci.segreteria@mise.gov.it
- dgpci.div03@pec.mise.gov.it

Página web: www.mise.gov.it

c. Ministero delle Politiche Agricole, Alimentari e Forestali (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques) En el mismo ministerio, se crearon las inspecciones regionales de agricultura con la tarea de coordinar los institutos periféricos y con otras atribuciones para la gestión y el control de los incentivos financieros.

Dirección: Via XX Settembre, n. 20

I-00187 Roma

Teléfono: (+39) 06 4665 4026 / 06 4665 4204

E-mail:

- piue4@politicheagricole.it
- piue5@politicheagricole.it

Página web: <http://www.politicheagricole.it>



2.2



ADMISIBILIDAD AL MERCADO DE ITALIA

La admisibilidad de un producto vegetal en fresco, está ligada a las medidas fitosanitarias establecidas con el objetivo de proteger la sanidad vegetal de cada país. El establecimiento de estas medidas se negocia únicamente entre las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países interesados, que para el caso de Colombia es el ICA, entidad a la cual los productores y/o exportadores deben acudir directamente cuando deseen comercializar sus productos agrícolas en fresco hacia mercados internacionales. (ICA, 2019)

El conjunto de políticas y requerimientos que rigen el ingreso de la piña a Italia se resumen en la ilustración 1, definiendo las normas que deben cumplir tanto el exportador como el importador durante el proceso de exportación.

Ilustración 1. Proceso de admisibilidad de la piña a Italia



Fuente: Elaboración propia



2.2.1

EXPORTADOR





2.2.1.1



PLAN OPERATIVO DE TRABAJO

En la actualidad no se requiere un plan de trabajo para exportar productos vegetales hacia la Unión Europea. Sin embargo es requisito cumplir con la normativa de la Unión Europea (EU) en la adenda uno (1) de la notificación G/SPS/N/EU/290 directiva (EU) 2019/523 de la Comisión Europea, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

(ICA, 2019)

<https://www.ica.gov.co/importacion-y-exportacion/planes-trabajo-exportacion-vegetales/union-europea>



2.3

REQUISITOS Y EXIGENCIAS DEL MERCADO

Las exigencias del mercado principalmente se refieren a las políticas y la acciones en torno a la seguridad alimentaria, establecidos en el Reglamento (CE) n.o 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual es de obligatorio cumplimiento tanto para productos locales como para los importados.

((Access to European Union Law,, 2019)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32002R0178>





2.3.1



EXPORTADOR E IMPORTADOR

La Unión Europea definió una estrategia global de seguridad alimentaria que se aplica tanto a los alimentos como a cuestiones referidas a la salud. En consecuencia, la Comisión Europea desarrolló un enfoque integrado para la inocuidad de los alimentos “de la granja a la mesa” cuyo objetivo es garantizar un alto nivel de protección de la vida humana y los intereses de los consumidores en relación con los alimentos, al tiempo que garantiza el funcionamiento efectivo del mercado interno.

Para los alimentos importados la normativa se concentra en 4 medidas de protección: seguridad alimentaria, higiene alimentaria, trazabilidad y contaminantes y residuos. En el caso de frutas y vegetales frescos como es la piña se le debe sumar una medida adicional de sanidad vegetal o medidas fitosanitarias.

También el exportador debe tener en cuenta que debe cumplir con los requerimientos estipulados en las normas de comercialización de productos agrícolas. Se busca que las aplicaciones de estas normas contribuyan a mejorar las condiciones económicas para la producción y comercialización y la calidad de dichos productos. Por lo tanto, la aplicación de tales normas interesa a los productores, comerciantes y consumidores.



2.3.1.1



SEGURIDAD ALIMENTARIA

El Reglamento de la Ley General de Alimentos es la base de la ley de alimentos y piensos (CE) n.o 178/2002, establece los principios generales, requisitos y procedimientos que sustentan la toma de decisiones en materia de inocuidad de alimentos y piensos, cubriendo todas las etapas de la producción, el procesamiento y la distribución de alimentos, así como los alimentos producidos para (o alimentados a) animales productores de alimentos.

También establece una agencia independiente responsable de asesoramiento y apoyo científico, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).

Además, crea los principales procedimientos y herramientas para la gestión de emergencias y crisis, así como el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF). Los requisitos de seguridad alimentaria son:

1. No se comercializarán los alimentos que no sean seguros.
2. Se considerará que un alimento no es seguro cuando:
 - a. Sea nocivo para la salud.
 - b. No sea apto para el consumo humano.
3. A la hora de determinar si un alimento no es seguro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a. Las condiciones normales de uso del alimento por los consumidores y en cada fase de la producción, la transformación y la distribución.



- b. La información ofrecida al consumidor, incluida la que figura en la etiqueta, u otros datos a los que el consumidor tiene por lo general acceso, sobre la prevención de determinados efectos perjudiciales para la salud que se derivan de un determinado alimento o categoría de alimentos.
4. A la hora de determinar si un alimento es nocivo para la salud, se tendrán en cuenta:
 - a. Los probables efectos inmediatos y a corto y largo plazo de ese alimento, no sólo para la salud de la persona que lo consume, sino también para la de sus descendientes.
 - b. Los posibles efectos tóxicos acumulativos.
 - c. La sensibilidad particular de orden orgánico de una categoría específica de consumidores, cuando el alimento esté destinado a ella.
5. A la hora de determinar si un alimento no es apto para el consumo humano, se tendrá en cuenta si el alimento resulta inaceptable para el consumo humano de acuerdo con el uso para el que está destinado, por estar contaminado por una materia extraña o de otra forma, o estar putrefacto, deteriorado o descompuesto.
6. Cuando un alimento que no sea seguro pertenezca a un lote de alimentos de la misma clase o descripción, se reconocerá que todos los alimentos contenidos en ese lote tampoco son seguros, salvo que una evaluación detallada demuestre que no hay pruebas de que el resto del lote no es seguro.
7. El alimento que cumpla las disposiciones comunitarias específicas que regulen la inocuidad de los alimentos se considerará seguro por lo que se refiere a los aspectos cubiertos por esas disposiciones.
8. La conformidad de un alimento con las disposiciones específicas que le sean aplicables no impedirá que las autoridades competentes puedan tomar las medidas adecuadas para imponer restricciones a su comercialización o exigir su retirada del mercado cuando existan motivos para pensar que, el alimento no es seguro.

(ACCESS TO EUROPEAN UNION LAW, 2019)

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002R0178:20080325:ES:PDF>

(Trade Helpdesk, 2019) <https://trade.ec.europa.eu/tradehelp/es/legislacion-de-productos>

(Comisión Europea, 2019) https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/fs_19_6727





2.3.1.2



HIGIENE ALIMENTARIA

La Unión Europea (UE) pretende garantizar la higiene de los alimentos en todas las fases del proceso de producción, desde la fase de producción primaria (principalmente la ganadería, la caza o la pesca) hasta el consumidor final. Esta ley de la UE no contempla cuestiones relativas a la nutrición, la composición o la calidad, ni la producción o preparación de alimentos en el hogar. Basadas en las normas generales sobre higiene de los productos alimenticios según el Reglamento (CE) n.º 852/2004; de los alimentos de origen animal en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y productos de origen animal destinados al consumo humano en el Reglamento n.º (CE) 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004 se refiere a las actividades relacionadas con la producción primaria (es decir, la ganadería, la caza o la pesca), e incluye el transporte, la manipulación y el almacenamiento de productos primarios y el transporte de animales vivos e incluye los siguientes temas:

1. Los locales y los equipos destinados a los productos alimenticios.
2. Las condiciones de transporte.
3. Los desperdicios de productos alimenticios.
4. El suministro de agua.
5. La higiene del personal y la formación de los trabajadores del sector de la alimentación.
6. El envasado y el embalaje.
7. Los procesos de tratamiento térmico.



Las empresas del sector alimentario (distintas de las que se dedican al cultivo, la ganadería, la caza o la pesca) deberán aplicar los principios del sistema de análisis de riesgos y control de los puntos críticos (APPCC) establecidos en el Codex Alimentarius. Estos principios no sustituyen los controles oficiales. El objetivo es:

1. Identificar los puntos críticos de control y aplicar procedimientos de vigilancia.
2. Establecer medidas correctivas.
3. Aplicar procedimientos para verificar que las medidas son eficaces.
4. Llevar registros.

Los alimentos importados a la UE deben cumplir las normas de la UE o sus equivalentes, así como todos los requisitos que pueda imponer el país importador; como en algunos casos, la autorización y registro de las instalaciones de las empresas del sector alimentario.

(Access to European Union Law,2019)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legissum:f84001>



2.3.1.3



TRAZABILIDAD

Es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo. Esta medida:

1. Facilita la retirada del mercado de alimentos / piensos defectuosos.
2. Proporciona a los consumidores información precisa y específica sobre productos específicos.
3. Cubre todos los alimentos y piensos, todos los operadores comerciales de alimentos y piensos, sin perjuicio de la legislación vigente en sectores específicos.
4. Afecta a los importadores que deben poder identificar desde quién se exportó el producto en el país de origen.
5. Obliga a las empresas a poder identificar al menos al proveedor inmediato del producto en cuestión y al destinatario inmediato posterior, con la exención de los minoristas a los consumidores finales.

Para tal fin, las empresas de alimentos pondrán en práctica sistemas y procedimientos que permitan poner esta información a disposición de las autoridades competentes si éstas así lo solicitan.

Los alimentos o los piensos comercializados o con probabilidad de comercializarse en la Comunidad deberán estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad mediante documentación o información pertinentes, de acuerdo con los requisitos pertinentes de disposiciones más específicas. Lo mínimo que se debe registrar es:



1. Nombre y dirección del proveedor e identificación de los productos suministrados.
2. Nombre y dirección del cliente e identificación de los productos entregados.
3. Fecha y, hora de la transacción / la entrega.
4. Volumen, en su caso, o cantidad.

En la norma, las empresas exportadoras a la UE no se les aplica el requisito de trazabilidad, solamente requiere que los alimentos y piensos importados cumplan los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria pues no están legalmente obligados, pero el importador de la UE debe poder identificar al exportador del producto en el país tercero.

En la práctica es muy común solicitar a sus socios comerciales (exportadores de terceros países) que cumplan los requisitos de trazabilidad. Sin embargo, debe quedar claro que estas peticiones se realizan entre las empresas alimentarias y no es un requisito establecido en el Reglamento.

(European Comisión, 2019)

https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/v1/requirement/auxi/eu/eu_safefood_traceability_legislation.pdf

(European Comisión, 2019)

https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/gfl_req_implementation-guidance_es.pdf

(European Comisión, 2019)

https://ec.europa.eu/food/safety/general_food_law/general_requirements_en

Para los importadores de frutas y hortalizas frescas, la trazabilidad de los productos es obligatoria. Para cumplir con esta obligación, los importadores europeos requerirán que presente una prueba de origen para todas las frutas y verduras, y también deben usar un código de trazabilidad único, como un número de lote o GLOBALG.A.P. Número (GGN).



2.3.1.4



CONTROL DE CONTAMINANTES Y LÍMITE DE RESIDUOS

Medidas en relación con la presencia de residuos, pesticidas, medicamentos veterinarios y contaminantes en y sobre los alimentos. Los límites máximos aceptables se aplican a los productos alimenticios y piensos nacionales e importados.

El marco general de la Unión Europea referido a la presencia de contaminantes en alimentos está dado por el Reglamento (CE) n.o 315/93, el cual prohíbe la introducción en el mercado de productos alimenticios que contengan una cantidad inaceptable de sustancias residuales.

En el Reglamento (CE) n.o 1881/2006 se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios. La medición de los contenidos máximos se debe efectuar sobre la parte comestible del producto evaluado. En el caso de productos compuestos o transformados se tomará en cuenta el proceso que haya sufrido y las proporciones relativas de los ingredientes.

Dado que la contaminación generalmente tiene un impacto negativo en la calidad de los alimentos y puede implicar un riesgo para la salud humana, se han tomado medidas (establecimiento de niveles máximos El Reglamento (CE) n.o 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, (DO L-364 20/12/2006) (CELEX 32006R1881) establece niveles máximos para contaminantes en los alimentos que se colocarán en la UE para los siguientes contaminantes:



- 1. Sección 1:** establece límites para el nitrato en lechuga, espinacas y alimentos para bebés.
- 2. Sección 2:** establece límites para varias micotoxinas en, por ejemplo, cacahuets, nueces, frutas secas (incluidas las frutas de vid secas) y sus productos, cereales y productos a base de cereales, leche, fórmulas infantiles, alimentos dietéticos destinados a bebés, especias, jugos de frutas, productos de café, vino, bebidas espirituosas, sidra, productos de manzana, alimentos procesados a base de cereales para bebés y niños pequeños y alimentos para bebés.
- 3. Sección 3:** establece límites para varios metales pesados en, por ejemplo, leche, carne, pescado, cereales, verduras, frutas y vinos.
- 4. Sección 4:** establece límites para 3-MCPD en proteína vegetal hidrolizada y salsa de soja.
- 5. Sección 5:** establece límites para las dioxinas y los PCB similares a las dioxinas en la carne, pescado, leche, huevos, aceites y grasas.
- 6. Sección 6:** establece límites para los HAP en aceites y grasas, carnes ahumadas, pescado ahumado, pescado, crustáceos y moluscos bivalvos, alimentos infantiles.

(Access to European Union Law, Dic. 2019):

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31993R0315>

(Access to European Union Law, Dic. 2019):

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1881>

El marco general alusivo a la presencia de plaguicidas en alimentos está dado por el Reglamento (CE) n.o 396/2005, el cual fija las cantidades máximas autorizadas de residuos de plaguicidas que pueden encontrarse en los productos de origen animal o vegetal destinados al consumo humano o animal.

(Access to European Union Law, Dic. 2019):

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32005R0396>



2.3.1.5



SANIDAD VEGETAL

Las medidas fitosanitarias tienen por objetivo evitar la introducción y propagación, así como la detección y erradicación de plagas. Y busca asegurar semillas saludables.

La legislación en este ámbito es la Directiva 2000/29/CE del Consejo y las importaciones en la Unión Europea (UE) de plantas, productos vegetales y cualquier otro material capaz de albergar plagas de plantas (por ejemplo, productos y envases de madera, tierra, etc.) pueden estar sujetas a las siguientes medidas de protección:

1. **Certificado fitosanitario:** Las importaciones de la UE de plantas y productos vegetales deben ir acompañados de un certificado fitosanitario expedido por las autoridades del país exportador.
 - a. En la Parte B del Anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo define que esta certificación se redactará al menos en uno de los idiomas oficiales de la Unión Europea y se extenderán como máximo 14 días antes de la fecha en que los vegetales, productos vegetales u otros objetos a los que se refiera hayan salido del país de expedición.
 - b. Los certificados fitosanitarios se expedirán de conformidad con las disposiciones de la CIPF- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y teniendo en cuenta la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias de la FAO N° 12, relativa a las directrices para los certificados fitosanitarios.

(European Comisión, 2019): https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/v1/requirement/auxi/eu/eu_heaplant_annex5b_d2000_29.pdf

https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/v1/requirement/auxi/eu/eu_heaplant_fao12.pdf



- 2. Inspección aduanera:** Deben ser sometidas a inspecciones aduaneras las importaciones en el puesto de inspección fronterizo del punto de entrada en la UE. Las inspecciones consistirán en:
- Controles documentales que establezcan que se han expedido o satisfecho los certificados, documentos alternativos o marcas requeridos.
 - Controles de identidad que establezcan que las plantas, productos vegetales u otros objetos se ajustan a los declarados en los documentos requeridos.
 - Controles fitosanitarios que establecen que las plantas, los productos vegetales u otros objetos, incluido su material de embalaje de madera, si lo hubiera, cumplen los requisitos específicos y las medidas fitosanitarias especificados en la Directiva 2000/29/CE del Consejo y pueden ser importados a la Unión Europea.
 - Las inspecciones deben realizarse en el punto de entrada a la Unión Europea en el correspondiente puesto de inspección fronterizo (PIF) del Estado miembro. Sin embargo, los controles de identidad y los controles fitosanitarios pueden llevarse a cabo en el lugar de destino siempre que se cumplan las garantías y documentos específicos relativos al transporte de plantas y productos vegetales determinados para cada caso concreto.

(European Comisión, 2019)

https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/v1/requirement/auxil/eu/eu_heaplant_annex5b_d2000_29.pdf/

- 3. Registro del importador:** El importador de los productos enumerados en la parte B del anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, deben estar inscritos en un registro oficial de un Estado miembro con un número de registro oficial.

(European Comisión, 2019)

https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/v1/requirement/auxil/eu/eu_heaplant_annex5b_d2000_29.pdf/

Es importante resaltar que de acuerdo con el anexo V, la piña no está incluido en esta lista por tanto no debe cumplir con este requisito.



- 4. Aviso previo de la importación:** Los Estados Miembros podrán exigir a las autoridades aeroportuarias, a las autoridades portuarias, a los importadores o a los operadores que, tan pronto como tengan conocimiento de la llegada inminente de un envío de plantas, productos vegetales y otros objetos, avisen con antelación a la oficina de aduanas del punto de entrada y al organismo oficial del punto de entrada.



2.3.1.6



NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

A través del Reglamento (UE) No 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establece una organización común de mercados de productos agrícolas.

La aplicación de estas normas para la comercialización de productos agrícolas busca contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas para la producción y comercialización y la calidad de estos productos. Por lo tanto, la aplicación de tales normas interesa a los productores, comerciantes y consumidores. Y deben aplicarse a todos los productos agrícolas que se comercializan en la Unión, y solo pueden comercializarse si cumplen con estas normas.

Los estándares de comercialización o estándares de marketing se relacionan con definiciones técnicas, clasificación, presentación, marcado y etiquetado, empaque, método de producción, conservación, almacenamiento, transporte, relacionados documentos administrativos, certificación y plazos, restricciones de uso y eliminación.

La producción y comercialización de frutas y hortalizas debe tener plenamente en cuenta las preocupaciones medioambientales, incluidas las prácticas de cultivo, la gestión de los residuos y la eliminación de los productos retirados del mercado, en particular en lo que respecta a la protección de la calidad del agua, el mantenimiento de la biodiversidad y el mantenimiento del medio ambiente campo.

De acuerdo a la norma en el artículo 75 sobre el establecimiento y contenido se definen los siguientes aspectos:



1. Las normas de comercialización pueden aplicarse a uno o más de los siguientes sectores y productos:
 - a. Aceite de oliva y aceitunas de mesa.
 - b. Frutas y vegetales.
 - c. Productos procesados de frutas y verduras.
 - d. Plátanos.
 - e. Plantas vivas.
 - f. Huevos.
 - g. Carne de ave.
 - h. Grasas para untar destinadas al consumo humano.
 - i. Lúpulo.
2. Las normas de comercialización podrán abarcar uno o más de los siguientes temas:
 - a. Las definiciones técnicas, designación y descripciones de ventas para sectores distintos a: carne de vacuno, vino, leche y productos lácteos destinados al consumo humano, carne de ave, huevos, grasas para untar destinadas al consumo humano; y aceite de oliva y aceitunas de mesa.
 - b. Criterios de clasificación tales como clasificación en clases, peso, tamaño, edad y categoría.
 - c. La especie, la variedad vegetal o la raza animal o el tipo comercial.
 - d. La presentación, el etiquetado vinculado a las normas obligatorias de comercialización, el envasado, las normas que se aplicarán en relación con los centros de envasado, el marcado, el año de cosecha y el uso de términos específicos.



- e. Criterios tales como apariencia, consistencia, conformación, características del producto y el porcentaje de contenido de agua.
 - f. Sustancias específicas utilizadas en la producción, o componentes o constituyentes, incluido su contenido cuantitativo, pureza e identificación.
 - g. El tipo de agricultura y método de producción, incluidas las prácticas enológicas y los sistemas avanzados de producción sostenible.
 - h. Coupage de mosto y vino incluyendo definiciones de los mismos, mezclas y restricciones de los mismos.
 - i. La frecuencia de recolección, entrega, preservación y manejo, el método de conservación y temperatura, almacenamiento y transporte.
 - j. El lugar de cultivo y / u origen, excluyendo la carne de aves de corral y las grasas para untar.
 - k. Restricciones con respecto al uso de ciertas sustancias y prácticas.
 - l. Uso específico.
 - m. Las condiciones que rigen la eliminación, la tenencia, la circulación y el uso de productos no conformes con las normas de comercialización.
- 3.** Los métodos disponibles para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos.
- a. Las recomendaciones estándar adoptadas por organismos internacionales.
 - b. La necesidad de preservar las características naturales y esenciales de los productos y evitar causar un cambio sustancial en la composición del producto en cuestión.



Es importante precisar que bajo esta normativa y para tener en cuenta las obligaciones internacionales de la Unión, las normas sociales, medioambientales y de bienestar animal aplicables de la Unión, así como la necesidad de controlar la evolución del comercio y la evolución del mercado y las importaciones y exportaciones, se implementa la expedición de una licencia de importación o exportación.

La emisión de una licencia de importación o el despacho a libre práctica están sujetos a la presentación de un documento emitido por un tercer país o una entidad que certifique, entre otras cosas, el origen, la autenticidad y las características de calidad de los productos.

(Access to European Union Law, 2019):

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2013.347.01.0671.01.ENG

(European Commission, 2019)

<https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/plants-and-plant-products/fruits-and-vegetables>

Es de gran utilidad para el exportador colombiano saber qué entidad regula la comercialización de frutas y verduras. Esta lista resume la información sobre las autoridades nacionales para la inspección de la calidad comercial de frutas y vegetales frescos.

(UNECE – United Nations Economic Commission for Europe, 2019)

<https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trade/agr/info/Authorities/GE1-ListOfDA.pdf>



2.4

REGISTROS E INSCRIPCIONES

Como se ha venido mencionando previamente en la Unión Europea para la importación de productos vegetales y frutas frescas deben cumplir con dos normativas: la de Sanidad Vegetal, que requiere para algunos productos un registro ante la autoridad competente, pero que en el caso de la piña no aplica; y las Normas de Comercialización, que requiere la expedición de una licencia de importación, que en este caso aplica. Las dos exigencias las debe realizar el importador.





2.4.1

IMPORTADOR





2.4.1.1

LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Para algunos productos necesita un permiso de importación si desea importarlo. Luego, la Aduana verificará si cumple con las leyes de seguridad, salud, economía y medio ambiente. La licencia de importación es expedida por la Comisión Europea.

El procedimiento para la obtención de las licencias se inicia el año anterior al que se va a realizar la importación, con la presentación de una declaración, en la que se tiene que incluir una perspectiva de los movimientos que se tiene intención de realizar el año siguiente, y finaliza el año posterior al de la importación, con la presentación de los informes exigidos. Si la Comisión Europea acepta una solicitud, envía automáticamente una notificación por correo electrónico al solicitante, a la autoridad competente del país y a la aduana.

Para el registro DAS A partir del 20 de mayo de 2019, está disponible el entorno de capacitación para probar el DAS electrónico. La primera fase de prueba está abierta a todos los operadores autorizados que transmiten / reciben el documento de acompañamiento simplificado. El registro de debe realizar ante la "agenzia dogane monopoly":

<https://telematico.adm.gov.it/TelematicoServiziDiUtilitaWebNG/ServiziDiUtilitaServlet?UC=3&SC=1&ST=1>



Existen varios tipos de licencias de importación. En el manual de autorización de sustancias, de la Comisión Europea, se ofrece una descripción detallada de cada uno de los tipos de licencias:

<https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp>

(Comisión Europea, Dic. 2019):

https://www.belastingdienst.nl/wps/wcm/connect/bldcontentnl/belastingdienst/prive/douane/wat_mag_niet_zomaar_in_uitvoeren/planten_bloemen/planten_bloemen_groenten_en_fruit_fytosanitaire_producten



2.5



PAÍSES

NORMAS DE ETIQUETADO EN EL MERCADO



CAP 2. CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO DE ITALIA

FRUTAS FRESCAS

PIÑA TROPICAL

40



PROCOLOMBIA

EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

GUÍAS DE EXPORTACIÓN



2.5.1

EXPORTADOR

Las disposiciones generales de etiquetado, la presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE se establecen en la directiva del Parlamento Europeo y en la Directiva 2000/13/EC del Consejo. No solo se aplica a los productos alimenticios destinados a la venta para el consumidor final, sino también para proveer a los restaurantes, hospitales y colectividades similares. La Sección 7 de dicha norma trata sobre los requisitos de etiquetado para los productos específicos, incluyendo a los alimentos transgénicos y a los Alimentos Nuevos (Novel Foods).

Como regla general, el etiquetado debe estar en un idioma fácilmente comprensible para los consumidores; en otras palabras, en los idiomas oficiales de los países integrantes de la UE; como excepción a la regla, también se permite usar:

1. Otro idioma que pueda ser fácilmente comprendido por los consumidores.
2. Otros medios que representen el contenido (por ejemplo, fotografías).





2.6

DOCUMENTOS Y ACCIONES REQUERIDAS PARA EL INGRESO





2.6.1

GENERALIDADES



PAÍSES



CAP 2. CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO DE ITALIA

FRUTAS FRESCAS

PIÑA TROPICAL

43



PROCOLOMBIA

EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

GUÍAS DE EXPORTACIÓN



2.6.1.1



EXPEDICIÓN DE NÚMERO EORI – REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO

El régimen aduanero de la Unión Europea exige la expedición del EORI – Registro e Identificación de Operador Económico el cual es un número asignado a empresas o personas que dentro de su actividad incluya operaciones aduaneras. Este número lo asigna la autoridad aduanera del país del importador. Y permite identificar a los operadores económicos en todos los estados miembros de la misma manera.

El número EORI se compone de:

1. El código del país
2. Un código o número que es único en el estado miembro.

El número EORI holandés se compone de:

1. 'NL' seguido de.
2. El número de referencia fiscal del operador económico.



La Unión Europea mantiene un registro central de todos los números EORI en una base de datos EORI que está disponible para las autoridades aduaneras de los distintos estados miembros.

La información que se tiene de cada operador económico es:

1. El número EORI.
2. El nombre completo.
3. El lugar de negocios / residencia.
4. Números de identificación de IVA, si los ha asignado un estado miembro.
5. Si corresponde, la forma legal como se indica en la escritura de constitución.
6. La fecha de incorporación o, para una persona física, la fecha de nacimiento.
7. El tipo de entidad, en forma codificada, en el sentido del artículo 5, párrafo 4 del Código. Los códigos relevantes son:
 - a. Persona natural.
 - b. Persona legal.
 - c. Una asociación de personas.
8. Información de contacto: nombre de la persona de contacto, dirección y número de teléfono y / o fax y / o dirección de correo electrónico.
9. Para personas no establecidas en el territorio aduanero de la Unión Europea: números de identificación asignados a la persona involucrada a efectos aduaneros por las autoridades competentes del tercer país que ha celebrado un acuerdo de asistencia administrativa mutua en materia aduanera. El número o números de identificación deben contener el identificador del país o área.



10. Si corresponde, la principal actividad económica, codificada a nivel de cuatro dígitos de acuerdo con la clasificación estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE), como se incluye en el registro de empresas del estado miembro involucrado.
11. La fecha de vencimiento del número EORI.
12. El permiso para revelar los datos personales.

(Agenzia delle Dogane e dei Monopoli, 2019)

https://www.adm.gov.it/portale/documents/20182/889923/Application+form+for+the+assignment+of+an+EORI+number_+EN.pdf/20443175-1a42-4a72-90b4-3f67d9395492?version=1.1



2.6.2



DOCUMENTOS

Los documentos requeridos para el ingreso de los productos al mercado italiano son:

1. La factura comercial.
2. Documento de transporte.
3. Lista de empaque.
4. Seguro de transporte.
5. Certificado fitosanitario.
6. Certificado de origen.
7. Certificado de inspección fitosanitaria.
8. Licencias de importación para alimentos.

(European Commission, 2019) <https://trade.ec.europa.eu/tradehelp/documents-customs-clearance>



2.6.3



ACCIONES

Con el fin de prevenir todo riesgo para la alimentación humana y animal, garantizar la salud y calidad de los cultivos, la Unión Europea ha adoptado una serie de normas para la protección de los vegetales y productos vegetales frescos (frutas, hortalizas, entre otros) para controlar su circulación en la Unión Europea.

Igualmente, controla que los productos fitosanitarios no perjudiquen la salud o al medio ambiente, por lo que establece límites máximos de residuos en los vegetales.

Para exportar y comercializar productos de origen vegetal a la Unión Europea se deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. País tercero autorizado por la UE para exportar:
 - a. Reconocimiento de la autoridad sanitaria competente del país exportador.
 - b. Reconocimiento del control fitosanitario del país y áreas de producción libres de plagas.
 - c. Reconocimiento del programa de control de residuos, contaminantes y aditivos.
2. Establecimientos y áreas de producción registradas por la autoridad competente:



- a. Cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria.
 - b. Regiones libres de plagas.
 - c. Cumplimiento del control microbiológico.
 - d. Importador aprobado y registrado: Registro como operador económico (número EORI):
 - i) El número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) es un identificador único asignado por una autoridad aduanera en un país de la UE para todas las personas de los operadores económicos (tanto empresas como particulares) que realizan actividades contempladas por la legislación aduanera de la UE.
 - ii) A los importadores establecidos fuera de la UE se les asignará un número EORI la primera vez que presenten:
 - 1) una declaración aduanera.
 - 2) una declaración sumaria de entrada (DSE).
 - 3) una declaración sumaria de salida (DSS).
 - 4) Los operadores utilizarán este número en todas las comunicaciones con cualquier autoridad aduanera de la UE en la que se exija un identificador de la UE como, por ejemplo, en las declaraciones en aduana.
- 3.** Certificado fitosanitario: Otorgado por la autoridad competente luego de cumplir con las dos etapas anteriores.
 - 4.** Controles efectuados por los puertos fronterizos:
 - a. Puestos de inspección fronterizo autorizado.
 - b. Control documental.
 - c. Control de identidad por muestreo.
 - d. Control físico.



PASO 3:

REGISTRO DE MARCA

La EUIPO es la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea encargada de gestionar las marcas de la UE y los dibujos y modelos comunitarios registrados. También colabora con las oficinas de PI de los Estados miembros de la UE y con socios internacionales para que los usuarios de Europa y de todo el mundo tengan una experiencia similar al registrar sus marcas, dibujos y modelos. A continuación, se muestra que el proceso se divide en cuatro grandes fases:



Fuente: Elaboración propia

- 1. Periodo del examen:** el periodo de examen ocurre entre la recepción de la solicitud y la publicación de la solicitud. Estos procesos suceden de manera simultánea. Si se detecta un error o se debe informar de una objeción, se remite una comunicación oficial a su User Area, indicando lo que se ha encontrado. Se dispondrá de dos meses para subsanar las irregularidades y responder. Se podrá solicitar una prórroga inicial de dos meses para preparar la respuesta. Por lo general, la primera prórroga se concede automáticamente, pero la segunda deberá estar justificada.

El periodo de examen debe pasar por las siguientes etapas:



Fuente: Elaboración propia

- a. **Fecha de presentación:** se aseguran que la solicitud de marca incluya la información obligatoria y básica necesaria: una petición de solicitud, un titular correctamente identificado, una representación gráfica clara de la marca y una lista de productos y servicios. El pago de la tasa de base también debe producirse en el plazo de un mes desde la fecha de presentación. A partir de ese momento, deberá controlar periódicamente las solicitudes de marca para comprobar si alguna de ellas entra en conflicto con su marca.
- b. **Clasificación:** los productos y servicios para los que se busca protección se revisarán para comprobar si se han clasificado correctamente y si se ha indicado claramente su naturaleza. Si ha utilizado la Harmonised Database para la clasificación, su lista de productos y/o servicios se aceptará automáticamente. Esta base de datos se utiliza en el formulario en cinco pasos y en el formulario avanzado y está integrada por términos que ya han aceptado todas las oficinas nacionales de propiedad intelectual de la Unión Europea. Significa también que el término ya ha sido traducido a todas las demás lenguas de la Unión Europea, lo que agilizará el tratamiento de la solicitud ya que la EUIPO no tendrá que traducir dichos términos para sus productos o servicios. Su solicitud también podría ser aceptada para el procedimiento Fast Track (vía rápida), el sistema acelerado de la EUIPO para que su solicitud se publique más rápido.

(EUIPO, Dic. 2019) <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/apply-now>

También puede acceder a la Harmonised Database a través de TMclass, una base de datos internacional que incluye los términos de la Base de datos armonizada, así como otros términos que han aceptado terceros países y organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

(EUIPO, Dic. 2019) <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/apply-now>

- c. **Aspectos Formales:** se revisarán todos los datos que haya introducido en su solicitud para garantizar que todo está como es debido; se revisarán la firma, las lenguas, el titular o los datos del representante, las reivindicaciones de prioridad o antigüedad.



- d. **Motivos absolutos:** se analiza su marca para comprobar si tiene carácter distintivo y no descriptivo.
- e. **Traducción:** su solicitud de marca se traduce para que los datos de la misma puedan publicarse en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- f. **Búsqueda:** si lo pide al presentar su solicitud, la Oficina busca marcas idénticas o similares en la base de datos de marcas de la UE. Se le enviarán los resultados antes de publicar su solicitud de marca. También se informa mediante carta sobre su solicitud de marca a los titulares de las marcas registradas o solicitudes de marcas anteriores y mencionadas en el informe. La carta que se envía se conoce como «carta de vigilancia». Los resultados de los informes de búsqueda, así como las cartas de vigilancia solo tienen carácter informativo.

- 2. **Periodo de Oposición:** a partir de la fecha de la publicación, los terceros que consideren que la marca no debería registrarse dispondrán de un plazo de tres meses para oponerse.

(EUIPO, Dic. 2019) <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/apply-now>

- 3. **Registro:** si no se presentan oposiciones ni observaciones de terceros, la marca se registrará y dicho registro se publicará. Esto se lleva a cabo para que los titulares de otras marcas y el público en general sepa que dicha marca en concreto le pertenece. La publicación del registro es gratuita y se emite un certificado de registro.

Es recomendable que se descargue el certificado dos días después de la publicación. No se emitirá un certificado de registro en copia de papel. Sin embargo, podrán solicitarse copias certificadas o sin certificar del certificado de registro. Esto puede ser necesario si se desea reivindicar la prioridad de la marca de la Unión Europea.

(EUIPO, Dic. 2019) <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/apply-now>